

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concorniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 30 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

A pesar de las diferentes disposiciones dictadas por este Ministerio excitando el celo de las Autoridades para evitarse corran por las calles de las poblaciones vaquillas en libertad ó toros encordelados y alquitranados, es lo cierto que esos espectáculos, contrarios á la cultura y al buen gusto, tienen lugar todavía en algunas localidades con motivo de festejos populares, ocasionando con lamentable frecuencia atropellos y desgracias y á veces serias perturbaciones del orden.

Preciso es que desaparezcan del todo tan perniciosas costumbres, y que se hagan cumplir las disposiciones que las prohíben, por las Autoridades todas, encargadas de velar por la seguridad de las personas y la tranquilidad; y en su consecuencia, deberá V. S. recordar á los Alcaldes que están obligados á impedir la celebración de espectáculos de esa índole, para lo cual pueden reclamar el auxilio de la fuerza pública, siempre que lo estimen necesario; imponer los correctivos que procedan á los contraventores, entregándolos á los Tribunales en los casos en que la desobediencia implique responsabilidad criminal, y disponer se reconcentre la Guardia civil en los pueblos donde sea costumbre celebrar en determinados días esas incultas diversiones, para exigir el respeto á lo mandado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y ejecución, esperando lo haga cumplir con el mayor celo y energía. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Propiedades

En el expediente instruido sobre nulidad de la transmisión de un censo de 4.425 pesetas de capital, impuesto sobre la casa núm. 3 y 24 moderno de la calle del Olivar, con vuelta á la de la Cabeza, en esta corte, la cual transmisión fué concedida á D. Pedro Huard por acuerdo de 15 de Febrero de 1887, se ha dictado la oportuna resolución por la Superioridad, en 12 de Octubre último, declarando aquella nulidad, é ignorándose el domicilio de dicho Sr. Huard, y con el fin de notificarte el referido acuerdo, se publica el presente, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 60 del Reglamento de 15 de Abril de 1890, para que pueda presentarse en esta oficina, en el término de un mes, al indicado objeto.

Madrid 12 de Noviembre de 1900. =Valentín Rubio.

752.—136.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

4.ª Zona

D. Miguel G. Ramos, Agente ejecutivo de dicha zona, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en expediente de apremio que se sigue contra D. Tomás González Barrios, por débito de compra de Bienes Nacionales, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 (á más del 5 por 100 decretado por la Tesorería de Hacienda de esta provincia), á D. Tomás González Barrios, que adeuda al Tesoro público la suma de 3.411 pesetas y 77 céntimos por el 4.º plazo, tercer pagaré, de la finca rústica número 1.546 del inventario, denominada «Barrancos», término de Almodóvar, provincia de Ciudad-Real, procedente de bienes del Estado. Notifi-

quese esta providencia al interesado, haciéndole saber que si en el plazo de veinticuatro horas no verifica el ingreso del débito principal y demoras causadas, y satisface en esta Agencia los recargos de apremio y costas del expediente, se procederá al embargo y venta de los bienes del deudor, ó en su defecto, contra la finca objeto del débito, declarando su quiebra.

Y desconociéndose el actual paradero del deudor, se le notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos correspondientes.

Madrid 12 de Noviembre de 1900. = El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos. 750.—136.

Derechos Reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación que pertenecen á la zona quinta de esta capital, y que resultan incluidos en la relación precedente.

»En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 12 de Noviembre de 1900. =El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

751.—136

1.ª Zona

D. José Sánchez de la Peña, Agente ejecutivo de la Hacienda en la 1.ª zona de esta capital,

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra doña Marcelina Moreno, por débitos de la contribución industrial del ejercicio corriente, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á la misma, que se detallan á continuación:

	VALORACION Pesetas
Una máquina de taladrar, de volante de hierro.....	125
Una bomba de acción directa para la elevación de aguas, movida á vapor.....	250
Doce tubos de acero, de 10 centímetros diámetro por 2'80 de largo y cuatro milímetros espesor en sus paredes.....	80
Tres poleas de hierro fundido, de 50 kilos de peso cada una.....	60
TOTAL.....	515

La subasta tendrá lugar en el local de la Tenencia-Alcaldía del distrito de la Latina, sita en la calle de San Isidro, núm. 12, el día 19 del corriente mes, y hora de las once de su mañana; admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación; y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirá la que cubra el importe del débito, recargos y gastos del procedimiento.

Los efectos pueden verse en casa del depositario D. Julián Ortigas, paseo de las Acacias, núm. 2.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Madrid á 12 de Noviembre de 1900. =El Agente, José S. Peña.

748.—136.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción para el servicio de recaudación de contribuciones é impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril último, aprobado por Real decreto de igual fecha, esta Tesorería invita á los contribuyentes que á continuación se expresan, á fin de que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el Negociado correspondiente de la oficina, con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento instruido á los mismos y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto

por las respectivas Tesorerías de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta corte; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Provincia de Avila

D. Juan Eliza y Vergara.

Provincia de Burgos

Doña María Zapatero.
D. Vicente Benito.
Agapito Esteban.
Doña Patricia Palomino Sanz.
D. Ezequiel Esteban Portillo.

Doña Petra Aldía.
D. Laureano Arranz Pozo.
Gregorio Rodríguez Esteban.
Doña Petra Arranz.
Dámasa Horra.
D. Ezequiel Solana.
Ezequiel Rodríguez.
Celestino Esteban.
Vicente Domingo Herrero.
Antonio González Bombín.
Félix Santa María de Alba.
Juan Sanz Cano.
Juan Baldazo Mambrilla.
Anacleto Viyuela Sopuestos.
Eugenio Rodríguez Esteban.
Julián Viyuela Sopuestos.
Bernardo Escudero Madrigol.

D. Gregorio González Sanz.
Juan de Roa.
Santiago Casas González.
Anacleto Velasco.
Juan de Roa San Martín.
Julián Perosanz Martínez.
Timoteo Barragán.
Tiburcio Pérez Cazorro.
Provincia de Castellón
D. Constantino Lemó Giberto.
Provincia de Córdoba
D. Ramón García Romero.
Doña María Teresa Cano Avila.
Provincia de Huelva
Doña María Rodríguez Fernández.

D. José León Teruel.

Provincia de Lugo

D. Manuel López García.

Provincia de Segovia

La Sociedad de Carpesanos.

Provincia de Tarragona

D. Fernando Garrido.
Ramón Bosch Rosell.
Ramón Bosch Tolarex.
Madrid 12 de Noviembre de 1900.
=El Tesorero, Manuel Aguirre.
749.—136.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen durante el mes de Diciembre próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

LIBRO	FOLIO	COMPRADORES	VECINDAD	CLASE de la finca	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Ptas. Cént.
34	225	D. Isidoro Alvarez Sánchez.....	Cadalso.....	Rústica...	Cadalso.....	Propios.....	300 20
34	244	Francisco Rodríguez Rubio.....	Guadalix.....	Idem.....	Guadalix.....	Idem.....	85
34	245	Juan Francisco Garrido Redondo.....	Perales.....	Idem.....	Perales.....	Idem.....	1.445 70
34	230	Doña Elena Fraile y Romaguera.....	Madrid.....	Idem.....	Villarejo.....	Clero.....	474 80
34	231	D. Adolfo Fernández Sampelayo.....	Torrejón.....	Idem.....	Paracuellos.....	Idem.....	158 30
34	232	Lucio Martín López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	92
34	234	Andrés Llorente y Sanz.....	Barajas.....	Idem.....	Barajas.....	Idem.....	70
34	235	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	42
6.º	326	José María Olózaga y Bustamante.....	Madrid.....	Urbana...	Madrid.....	Patrimonio.....	6.001 40
6.º	328	Venancio Guerra Díez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	507
6.º	329	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	641
6.º	330	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	644
6.º	331	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	751
6.º	344	Luis Arnés y Navarro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5.839 80

Madrid 8 de Noviembre de 1900.—El Interventor de Hacienda, P. I., Luis Moreno.

704.—155.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Sesión de 19 de Octubre de 1900.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Nombrar Habilitado de jubilados y pensionistas de esta provincia, con el premio del uno y medio por ciento, á D. Enrique López Mateos.

Poner en conocimiento de la Delegación de Hacienda que el Habilitado nombrado por los Maestros de Colmenar Viejo no había constituido fianza; que el elegido por los Maestros de Chinchón había renunciado el cargo; que los Maestros del partido de Navalcarnero no habían verificado la elección, dejando á la Superioridad la designación de Habilitado; que había sido anulada la elección de Habilitado de los Maestros del partido de San Martín de Valdeiglesias, por haber recaído en persona incompatible, á fin de que la Delegación proceda á hacer los nombramientos que son de su competencia, según la orden de 2 de Octubre.

Aprobar la elección de Habilitado de San Lorenzo y Torrelaguna, reconociendo como tales á D. Luis Martín

Vara y D. Anacleto Fernández, encargándoles que acrediten haber constituido la fianza señalada, y se les entregue inmediatamente los documentos necesarios para hacer las nóminas.

Manifiestar al Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública que para llevar á cabo la liquidación de la Caja se había pedido personal á la Excelentísima Diputación provincial, ya que esta Junta no cuenta con recursos propios, ni de personal ni material, para un trabajo de larga duración.

Madrid 10 de Noviembre de 1900.
=El Presidente, El Conde de Toreno.
=El Secretario, Vidal L. Colmenar.

137.—777.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de 165'50 metros, aproximadamente, de alcantarilla general en la Ronda de Toledo, bajo el tipo de 70 pesetas cada un metro.

Los licitadores consignarán previa-

mente, como fianza provisional, la cantidad de 579'25 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.158'50 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 11 de Diciembre de 1900, á las cuatro de la tarde, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al afecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que

los presentados á la mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse, en los diez primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio, en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento; entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Noviembre de 1900.—
El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de 165'50 metros, aproximadamente, de alcantarilla general en la Ronda de Toledo, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción, con estricta sujeción á ellas, por... (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos, ó con la

baja de... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)
656.—134.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del material de escritorio necesario hasta el 31 de Diciembre de 1901 en las oficinas municipales, excepto el de Escuelas y el de la Contaduría, bajo el tipo de 10.000 pesetas aproximadamente.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 500 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.000 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 13 de Diciembre de 1900, á las cuatro de la tarde, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y precios tipos detallados, en esta Secretaría (Negociado S.º), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas, durante los diez días que precedan al de la subasta, en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, dondese conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la Mesa por los licitadores en el acto del remate.

Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta deberán presentarse, en los diez primeros días siguientes á la fecha del presente anuncio, en el Registro general del Excelentísimo Ayuntamiento; entendiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, y seguirá sus trámites el expediente objeto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Noviembre de 1900.—
El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro del material de escritorio necesario hasta el 31 de Diciembre de 1901 en las oficinas municipales, excepto el de escuelas y el de la Contaduría, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en el día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas, por... (aquí la proposición en esta forma: los Precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)
(Fecha y firma del proponente.)

701.—135.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa González García, hija de Juan y de María, natural de Siñerir (Oviedo), casada, de treinta años de edad, sus labores, vecina que fué de esta corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala de Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerla saber una resolución dictada en causa que se la sigue por lesiones; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos oscuros, nariz regular, color del rostro moreno, y viste en traje de artesana, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición.

Madrid 30 de Octubre de 1900.—
Luis Rubio—El Escribano, P. A. del Sr. Librero, Alberto de Mercado.

404.—128.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. José Sánchez Vilches, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplazo á Miguel Baoza Escribano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1900.—
V.º B.º—Vilches—El Secretario, Mariano Ordax.

396.—128.

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

ESTATUTOS

PARA EL

RÉGIMEN DE LOS COLEGIOS DE MÉDICOS

modificados en virtud de Real orden de esta fecha, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, y lo propuesto por la Dirección general del ramo

Conclusión (1)

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en los casos á que se refiere el art. 24.

Art. 52. En las discusiones de los asuntos sólo se permitirán tres turnos en pro y tres en contra, y una sola rectificación á cada colegiado que tome parte en el debate. No consumirá turno la Junta de gobierno ni los firmantes de las proposiciones que se discutan.

(1) Véase el número de ayer.

Para contestar á las alusiones, sólo por una vez se concederá el uso de la palabra.

Cada discurso no pasará de quince minutos de duración, ni de diez minutos las rectificaciones.

Art. 53. Las votaciones se harán, en general, en la forma ordinaria; pero serán nominales ó secretas cuando lo pidan cinco colegiados.

Las que se refieran á asuntos personales serán siempre secretas.

Art. 54. No podrá abstenerse de votar el colegiado que se halle presente en el acto de una votación.

CAPITULO VIII

DE LA ELECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO

Art. 55. Las elecciones para la renovación parcial de las Juntas de gobierno se verificarán como dispone el art. 33, y tendrán lugar en el primer domingo del mes de Junio y los tres días siguientes del año que corresponda efectuarlas, previa convocatoria con quince días de anticipación, que irá acompañada de la lista de colegiados elegibles para cada cargo.

Art. 56. En las renovaciones parciales de las Juntas de gobierno se proveerán también los cargos que de elección anterior hubieran quedado vacantes, pero los elegidos en este caso sólo desempeñarán sus cargos el tiempo que faltase á los que produjeron la vacante para completar el período de su ejercicio.

Art. 57. Presidirán las elecciones las Juntas de gobierno, actuando como Secretarios escrutadores los cuatro colegiados últimamente incorporados, á los que se avisará previamente con tal objeto, y de no concurrir, desempeñarán dicho cargo de Secretarios escrutadores los colegiados más jóvenes que se hallen presentes en el momento de constituir la Mesa.

Art. 58. Las elecciones tendrán lugar en los cuatro días que fija el art. 55, abriéndose á la una de la tarde y cerrándose á las cinco.

Art. 59. Constituida la Mesa, principiará la elección con la siguiente frase, que pronunciará el Presidente: «Se da principio á la votación».

Art. 60. La votación será secreta, por medio de papeletas impresas ó escritas sin tachón ni enmienda, en las que sólo se exprese el cargo, el nombre y los dos apellidos del candidato, que cada colegiado entregará al Presidente.

Serán nulas, y por tanto sin ningún valor ni efecto, las papeletas que no reúnan los expresados requisitos.

Art. 61. Las dudas que se ofrezcan respecto de la validez de cualquiera de los actos que constituyen la elección, las resolverá la Mesa por votación nominal, y si hubiera empate, las decidirá el Presidente por voto de calidad.

Art. 62. Las papeletas se depositarán en una urna de cristal dispuesta al efecto, cuya llave estará en poder del Presidente.

Art. 63. El Presidente anunciará en voz alta el nombre del votante; dos Secretarios escrutadores le señalarán en la lista alfabética de los colegiados, y los otros dos lo escribirán en las listas numeradas que llevarán al efecto.

Art. 64. A las cinco en punto de la tarde de cada día de votación declarará el Presidente en voz alta que va á terminar ésta, y que no se admitirán otros

votos que los de los colegiados que se hallen en la sala, con cuyo efecto dispondrá que se cierren las puertas del local.

Art. 65. Concluida la votación de cada día y abiertas nuevamente las puertas del local, se procederá al escrutinio, sacando el Presidente una á una las papeletas de la urna y leyéndolas en voz alta.

Todo colegiado tiene derecho para examinar las papeletas que le ofrezcan alguna duda.

Una vez comenzado el escrutinio, no se interrumpirá hasta que se hayan sacado todas las papeletas de la urna.

Art. 66. Los cuatro Secretarios escrutadores irán tomando nota de las papeletas leídas, las que se colocarán sobre la mesa en el mismo orden con que fueron sacadas de la urna.

Art. 67. Terminado el escrutinio de cada día de votación y anunciado su resultado, se anotará en el acta correspondiente, que redactará el Secretario de la Junta de gobierno y firmará con el Presidente y los Secretarios escrutadores, fijándose acto seguido en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes y la de los que hayan obtenido voto, con expresión de su número.

Art. 68. Cuando haya terminado el último día de votación, el Presidente declarará en alta voz: «Queda terminada la votación».

Art. 69. El escrutinio del último día de votación se hará con iguales formalidades que los anteriores, y una vez terminado, se publicará el resultado que ofrezca el total de la votación de los cuatro días, fijándose en la tablilla de anuncios del Colegio la lista de los votantes, la de los que hayan obtenido votos, con expresión del número, y la de los que resultan elegidos para desempeñar cargos en la Junta.

Art. 70. Quedarán elegidos y serán proclamados por la Presidencia de la Mesa los que, reuniendo las condiciones que se dejan expresadas, hayan obtenido mayor número de votos para los cargos que se les hubiera propuesto; en caso de empate, será elegido el que cuente más años de ejercicio profesional, y en igualdad de esta condición, quien por más tiempo hubiese satisfecho cuota más alta por subsidio industrial.

Art. 71. Las Juntas de gobierno darán posesión á los nuevamente elegidos en el tercer domingo del mes de Junio, cesando entonces aquellos de sus individuos á quienes les corresponde salir.

CAPÍTULO IX

DE LOS INGRESOS Y GASTOS DEL COLEGIO

Art. 72. Constituye los ingresos del Colegio:

I. La cuota de entrada, que á su incorporación deben satisfacer todos los Médicos, y que será: de 50 pesetas en los Colegios de provincias de primera clase, de 25 pesetas en los Colegios de provincias de segunda clase y de 10 pesetas en los correspondientes á provincias de tercera clase y poblaciones no capitales de provincia.

II. La creación de un sello de 3 pesetas, que abonará la parte interesada, y habrá de fijarse necesariamente en toda certificación ó documento que extienda el Médico en papel del timbre, para que tengan efectos legales. De la imposición de este sello se exceptúan las certificaciones de defunción, que irán en papel

común, según dispone el art. 77 de la ley del Registro civil, y las que se expidan á los pobres de solemnidad. El referido sello quedará inutilizado con la rúbrica del Profesor que extienda el documento.

Las Juntas de gobierno de los Colegios serán las encargadas de la administración de este arbitrio, y en su consecuencia, á ellas corresponde acordar los medios más fáciles y seguros para su expendición y cobranza.

III. El valor de las multa que se impongan á los colegiados, que serán: por la primera vez, 100 pesetas, 75 pesetas ó 50 pesetas, según corresponda el Colegio á provincia de primera, segunda ó tercera clase y poblaciones no capitales de provincia. La primera reincidencia se penará con el triple de las expresadas cantidades y la segunda con el quintuplo.

IV. Los derechos que á los Colegios correspondan en las impugnaciones de honorarios, bien se reclame la intervención de los mismos judicialmente ó por particulares, como amigables componedores; derechos que en el primer caso no pasarán del 3 por 100 de los honorarios que en definitiva se fijen por los Tribunales de Justicia, y de ese mismo tipo, de los que él acuerde como justos y equitativos en el segundo caso.

V. De los honorarios por dietámenes técnicos que redacte la Junta de gobierno á instancia de parte, cuyos honorarios se fijarán convenientemente entre dicha Junta y los interesados.

VI. De las cuotas eventuales acordadas en Junta general.

Art. 73. Los gastos del Colegio serán:

I. Pago de alquileres del local donde esté instalado.

II. Coste de mobiliarios y calefacción.

III. Coste de los libros impresos.

IV. Coste de los sellos.

V. Gastos de escritorio de la Secretaría y correspondencia.

VI. Asignación de los empleados y subalternos.

VII. Cualquier otro gasto imprevisto ó extraordinario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª En el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de estos estatutos en la *Gaceta* oficial, deberán constituirse los Colegios de Médicos en las capitales de provincias donde no se hayan constituido y en las poblaciones autorizadas para tenerlos. Para conseguir este resultado, el Gobernador de la provincia nombrará, en el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, una Junta compuesta de siete Doctores ó Licenciados en Medicina, con título de Universidad oficial, que se reúnan, á ser posible, en la capital de la provincia ó población en que deba de constituirse el Colegio, designando dicha Autoridad al que haya de ejercer el cargo de Presidente, y desempeñando el de Secretario el que tenga el título profesional de fecha más moderna, y en igualdad de circunstancias, el más joven.

Constituidas las Juntas, se les facilitará por las Autoridades de la provincia cuantos datos reclamen para conocer:

I. El número de Médicos que ejercen en la provincia, ó en la jurisdicción de los Colegios locales en su caso, con especificación de su nombre, apellidos y vecindad.

II. El tiempo que llevan de ejercicio en la provincia.

2.ª Reunidos los datos que detalla la disposición anterior, se formará por la mencionada Junta una lista de los Médicos que reúnan las condiciones que fija el art. 39 para desempeñar cargo en la Junta de gobierno, especificando para cuál ó cuáles de ellos tienen aptitud.

Esta lista se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose el término de quince días para que los interesados interpongan sus reclamaciones con los debidos comprobantes.

3.ª Hechas las rectificaciones á que hubiere lugar, en el plazo de otros quince días, como consecuencia de la autorización que establece la disposición anterior, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la lista de los Médicos que sean elegibles para formar la Junta de gobierno del futuro Colegio, y se convocará en el término de ocho días, por los medios de que dispone la Autoridad gubernativa, á todos los Médicos que tengan su habitual residencia en la provincia, á fin de que procedan á la elección de la Junta de gobierno del futuro Colegio dentro de los quince días siguientes á la publicación del mencionado anuncio.

4.ª Las elecciones estarán presididas por la Junta de que habla la primera disposición transitoria, y durarán cuatro días, comenzando á la una de la tarde y terminando á las cinco, y se verificarán con sujeción á lo que disponen los artículos 59 al 70 inclusive de estos estatutos, actuando de Secretarios escrutadores los cinco Profesores más jóvenes.

Para tomar parte en estas elecciones tendrá que presentar el elector su título original ó testimoniado en debida forma, si no fuese Médico de Sanidad Militar ó de la Armada, ó desempeñara algún cargo civil oficial facultativo como tal Médico, en cuyo caso podrá exhibir, en sustitución del título profesional ó su testimonio, el título ó credencial que acredite su nombramiento.

5.ª Terminada la elección y publicado su resultado, como disponen los presentes estatutos, la Junta interina dará posesión á la definitiva.

6.ª Constituida la Junta de gobierno, comenzará á recibir las incorporaciones de los Médicos que residan en la provincia ó partido judicial, según el caso.

7.ª La cuota de inscripción en cada Colegio, durante los dos primeros meses desde la publicación de estos estatutos, será de 10 pesetas en los correspondientes á provincias de primera clase, de 7 pesetas 50 céntimos en los de segunda y de 5 pesetas en los de tercera y demás poblaciones.

8.ª Transcurridos dos meses de organizada en un Colegio la Junta de gobierno, no podrá ejercer ningún Médico su profesión si no se halla incorporado al Colegio médico de la provincia donde reside habitualmente, ó al de la localidad en su caso.

9.ª La primera renovación de los cargos en las Juntas de gobierno de los Colegios, á que se refiere el art. 33 de estos estatutos, se verificará el primer domingo y tres días siguientes del mes de Junio de 1901, cualquiera que sea la época en que se hayan constituido ó convocado aquéllas, á fin de que todas las sucesivas renovaciones se verifiquen al mismo tiempo.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas todas las disposi-

ciones anteriores que se opongan al cumplimiento de lo prevenido en estos estatutos.

Madrid 3 de Noviembre de 1900.—El Ministro de la Gobernación, JAVIER DE UGARTE

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transferible núm. 398.285, expedido por este Establecimiento en 6 de Noviembre de 1897 á favor de D. Antonio Batalla Guinovart, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 4 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Noviembre de 1900.—
El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

Comisaría de Guerra de Aranjuez

Se necesitan, para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Harina, sal, leña, cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones, á las diez de la mañana del día 25 del actual, en la Comisaría-Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, los serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Aranjuez 8 de Noviembre de 1900.—El Comisario de Guerra, Miguel Alvarez.

754.—136.

Agencia ejecutiva de la Zona de Chinchón

Don Pedro Atienza, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN	
		Ptas.	Cénts.
672	D. Tomás Aranguren Saz: Una tierra en Valdevieja, de dos fanegas y seis celemines: linda S., José de las Heras; M., Juan Morago; P., cerros, y N., Francisco Milano.....	100	
685	D. Marcelino Cadrecha: Un olivar en Sietevientos, de una fanega y seis celemines: linda S., Natalio Ríaza; M., Francisco Milano; P., José Guillén, y N., Juan Mariscal.....	664	
701	D. Fernando García: Una viña blanca en la Fuente del Valle, de siete celemines: linda S. y M., vereda; P., Barranco, y N., Saturnino García Campo.....	68	82
713	Doña Teresa Orejón Burzosa: Una parte de casa en la calle de la Poza, núm. 40: linda derecha, Tomás González; izquierda y espalda, Pedro Castellano.....	187	66
736	D. Clemente Pitarro: Una viña tinta en el Campillo, de siete fanegas cinco celemines: linda S. y M., Marqués de Legarde, P. y N., cerros.....	657	40
743	D. Victorio Piedra Delgado: Una viña en la Tercia, de diez celemines: linda S., Miguel Benavides; M., María Benavides; P., Teodoro Ríaza, y N., Santiago Hígaras.....	200	
751	774 D. Ramon Robles Vasconi: Un olivar en la Talanguena, de siete celemines: linda S. y M., cerros; P., Julián García, y N., Tomás Sanz.....	176	92
	> El mismo: Un olivar en el camino viejo de Peral, de siete celemines: linda S., vereda; M. y P., José Sanz; y N., Juan Ríaza.	50	53
	> El mismo: Un olivar en la Cueva de la Arena, de cuatro celemines: linda S., cerros; M., Ramón García, P. y N., concejil...	28	92
	> El mismo: Un olivar en la Cabeza Gorda, de cinco celemines: linda S., José García; M., camino; P., cerros, y N., Antonio Ballesteros.....	38	
753	D. Aniceto Sanz: Una viña blanca en Valducas, de cuatro fanegas y cuatro celemines: linda S., Joaquina Moreno; M., Celedonio López; P., Pilar Cuellar, y N., José Olivares.....	598	66
762	D. José María Sere, esposo de doña Matilde Llanos: Una viña tinta en los Jarales, de tres fanegas y seis celemines: linda S., M. y P., Mariano García, y N., cerros.....	419	
767	D. Mariano Sanz Espliguero: Una viña blanca en la Grillera, de 10 celemines: linda S., Benito Milano; M., Julián Salvánes; P., Rufino Gordillo, y N., María Ríaza.....	16	66

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 21 de Noviembre de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Arganda del Rey á 21 de Octubre de 1900.—El Agente ejecutivo, Pedro Atienza.

124.—222.